

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2011**

En Villaquilambre, y siendo las 17:15 hs. del día 13 de octubre de 2011, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1er Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3er Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.-4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

No asiste excusando su ausencia D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el primer Teniente de Alcalde de la Corporación, D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. JORGE LOZANO ALLER, Vicesecretario municipal y D<sup>a</sup> ANA M<sup>a</sup> GARCÍA ATIENZA, Tesorera Municipal

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2011.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2011.

**No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## **2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO.**

### **2.1.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 224-A/11, , POR IMPORTE DE 53.373,93 € IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 7ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA).**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<< Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio se presenta la siguiente propuesta:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de agosto de 2.010, se aprobó el expediente de contratación de la obra de urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas, con presupuesto base de licitación de 2.829.517,59 €.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de las obras de urbanización del Sector SAU-1 "LAS HORCAS" a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de octubre de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva de las obras de urbanización del sector SAU-1 Las Horcas a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.

Con fecha 22 de noviembre de 2010 se formalizó el contrato administrativo de la obra urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas.

Considerando que con fecha 6 de octubre de 2011 y registro de entrada nº 13.929, se presenta factura nº 224-A/11, de fecha 01 de septiembre de 2.011 por la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), adjudicataria del contrato, por un importe de 53.373,93 €, IVA incluido, en concepto de 7ª Certificación de las obras de URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO.

Resultando que dicha factura está certificada por la Dirección Facultativa.>>

#### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único** - Reconocer la obligación correspondiente al contrato de OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, mediante la aprobación de la Factura nº 224-A/11, de fecha 01 de septiembre de 2.011, por importe de 53.373,93 € IVA incluido, en concepto de 7ª Certificación de las obras de URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, emitida por la empresa adjudicataria de la obra, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), con C.I.F. B-05010285.

**2.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 38/DO/11, DE FECHA, POR IMPORTE DE 625,31 €, EN CONCEPTO DE HONORARIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTES A LA 7ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.).**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<<Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2.010 se aprobó y se comprometió el gasto por importe total de 21.234,10 € I.V.A. incluido, correspondiente a la contratación del servicio de Dirección de Obra de las Obras de Urbanización del Sector S.A.U.-1, "Las Horcas" en Villasinta, y se procedió a su adjudicación mediante el procedimiento de contrato menor a la empresa INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731, en un importe total de 21.234,10 € I.V.A. incluido.

Considerando que con fecha 6 de octubre de 2011 y registro de entrada nº 13.931, se presenta factura nº 38/DO/11, de fecha 01 de octubre de 2.011 por la empresa INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731, adjudicataria del contrato, por un importe de 625,31 €, IVA incluido, en concepto de 7ª Certificación de las obras de "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA".

Resultando que consta informe del Arquitecto Municipal dando el visto bueno a la factura.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA, mediante la aprobación de la factura nº

38/DO/11, de fecha 01 de octubre de 2.011, por importe de 625,31 €, IVA incluido, en concepto de honorarios de DIRECCIÓN DE OBRAS correspondientes a la 7ª certificación de las obras de "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731.

**2.3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 39/DO/11, , POR IMPORTE DE 625,31 €, EN CONCEPTO DE HONORARIOS DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD CORRESPONDIENTES A LA 7ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.).**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

<< Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2.010 se aprobó y se comprometió el gasto por importe total de 21.234,10 € I.V.A. incluido, correspondiente a la contratación del servicio de Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud de las Obras de Urbanización del Sector S.A.U.-1, "Las Horcas" en Villasinta, y se procedió a su adjudicación mediante el procedimiento de contrato menor a la empresa INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731, en un importe total de 21.234,10 € I.V.A. incluido.

Considerando que con fecha 6 de octubre de 2011 y registro de entrada n° 13.930, se presenta factura n° 39/DO/11, de fecha 01 de octubre de 2.011 por la empresa INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731, adjudicataria del contrato, por un importe de 625,31 €, IVA incluido, en concepto de 7ª Certificación de las obras de "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA".

Resultando que consta informe del Arquitecto Municipal dando el visto bueno a la factura.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA, mediante la aprobación de la factura n° 39/DO/11, de fecha 01 de octubre de 2.011,

por importe de 625,31 €, IVA incluido, en concepto de honorarios de DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD correspondientes a la 7ª certificación de las obras de "URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS" EN VILLASINTA", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA, SERVICIOS ÁNGEL MANCEBO, S.L. (I.S.A.M.), con C.I.F.: B-24377731.

### **3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS.**

#### **3.1.- SOBRE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS, POR DAÑOS SUFRIDOS EN VEHÍCULO DE D.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Visto el expediente administrativo tramitado a instancia de MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS al objeto de depurar los daños ocasionados en el vehículo del mutualista D. se describen en la reclamación:

- Cuando se disponía a cruzar la Avda. América continuando por la C/Trajano colisionó con los bajos del vehículo -Marca Mercedes Benz con matrícula 8304 GDK- contra la calzada debido al mal estado de la misma.

#### **A) Antecedentes de Hecho.-**

**Primero.-** Resultando que mediante reclamación por la MUTUA MADRILEÑA, solicitó el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización que asciende a la cantidad de 1.360, 93 € como consecuencia de daños ocasionados en el vehículo del mutualista D.

**Segundo.-** Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

**Tercero.-** Durante la tramitación del expediente por la Cía de Seguros MAPFRE EMPRESA se informa a esta Administración que han procedido a asumir las consecuencias económicas del exceso de la franquicia establecida en las condiciones contractuales de la póliza de 460, 93 Eur.

**Cuarto.-** Evacuado el trámite preceptivo por el órgano consultivo de esta Administración ha informado que: Procede dictar resolución estimatoria, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Mutua Madrileña, Sociedad de Seguros, debido a los daños sufridos un accidente por el mal estado de la calzada.

#### **B) Fundamentos Jurídicos.-**

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre establece que la responsabilidad por los daños ocasionados tiene que ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, habiendo quedado comprobado que el daño causado ha sido como consecuencia del funcionamiento del servicio público, según se desprende de los antecedentes y datos obrantes en el expediente.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Estimar la reclamación presentada por MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS, procediendo a reconocer 1.360, 93 € como indemnización, de los cuales 460, 93 € han sido ingresado por la Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS por lo que se aprueba el Reconocimiento de la Obligación de 900 € con cargo a la partida 920 23301 a favor de la misma.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios de contabilidad se proceda al ingreso de la cantidad de 900 € por los daños sufridos en el vehículo de D.  
, en el nº de cuenta obrante en el expediente.

**Tercero.-** Ordenar la notificación de la presente propuesta a la MUTUA MADRILEÑA SOCIEDAD DE SEGUROS con domicilio en Paseo de la Condesa 33 28046 Madrid, con indicación expresa del cambio de la instrucción del expediente, nombrando a D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA Concejal Delegado de Policía, Protección Civil e Infraestructuras, sin perjuicio de recusación contra el instructor del expediente, salvo que produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, en cuyo caso podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarto.-** Comunicar al Consejo Consultivo la presente resolución en plazo no superior a 15 días hábiles desde que sea dictada.

**3.2.- SOBRE LA DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADA A INSTANCIA DE D.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<< Visto la reclamación de responsabilidad formulada por D. que solicita el abono del importe de los daños personales y materiales por importe de 10.319, 53 € por los hechos que él declara: *en fecha 1 de octubre de 2010 sobre las 20,30 horas, D. , circulaba con su moto, una Suzuki V Strong, con matrícula 1940 FNP, por la calle Real, con dirección hacia el pueblo por la calle del río de esa misma localidad, cuando colisionó con una cinta transversal que cruzaba la calle, sin que existiera ninguna señal vertical ni horizontal que apercibiera de su existencia.*

Con fecha 26 de mayo de 2011 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se admite a trámite la solicitud y se procede a incoar expediente para que posteriormente, se realizaran los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que motivan esta resolución.

Por parte de la instrucción se solicita informe de la Policía Local y del Técnico municipal para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos que motivan la reclamación formulada por D.

Resultando que del informe del Técnico Municipal se desprende:

".....

#### 2.2 Informe.

*En contestación a la providencia solicitada se informa:*

- *Si el día señalado se tuvieron conocimiento de los hechos indicados por el reclamante.*

*Se tuvieron conocimiento de los hechos una vez producidos, al ser informado por la Policía Local, a los que se les informó por parte del Técnico que suscribe que este tramo estaba en obras ejecutadas por la Excm. Diputación Provincial de León.*

- *La valoración de los daños.*

.....

- *Si los daños han sido causados por el Servicio Público.*

*En cuanto a este punto indicar lo siguiente:*

*El accidente se produjo en la calle el Río de la localidad de Villasinta de Torío, de titularidad municipal.*

*Dicha calle se puso a disposición de la Excm. Diputación Provincial de León para acometer el Proyecto con Título "Asfaltado de varias calles en el municipio de Villaquilambre", nº 123, cuyas obras se adjudicaron a la empresa CONTRATAS Y EXCAVACIONES FONTECHA.*

*Dicho proyecto cuenta con Plan de Seguridad y Salud desarrollado en el anejo 3 de la Memoria, en el que contempla en el punto 7.2. Protecciones colectivas las siguientes:*

- *Valla de limitación y Protección.*
- *Señales de Tráfico.*
- *Cinta de Balizamiento*
- *Topes de desplazamiento de vehículos.*
- *Jalones de señalización.*
- *Balizamiento luminoso.*
- *Extintores.*
- *Caseta prefabricada para vestuarios.*

*En este caso el promotor de las obras es la Excm. Diputación Provincial de León, quien designa la Dirección Facultativa y el Coordinador de Seguridad y salud si fuese necesario.*

*Asimismo el punto VI.3 Señalización de las obras del Pliego de prescripciones Técnicas del Proyecto, establece que se hará de acuerdo con la O.M de fe fecha 14 de marzo de 1960 y las aclaraciones complementarias que se recogen en la O.C. Nº- 67-1-1960 de la Dirección General de Carreteras y cuantas disposiciones al respecto pudiesen entrar en vigor antes de la terminación de las obras.*

*En cuanto al accidente en si, parece confirmado que se produce por la instalación de una cinta señalizadora que atravesaba la calle del Río desde una señal de tráfico fija hasta un poste de madera, unido a la falta de iluminación natural y a mi juicio una deficiente señalización de obras, pues no se usaron en la señalización elementos reflectantes ni balizas luminosas que advirtiesen de la cinta colocada, responsabilidad esta que recae en el constructor de las obras y cuya vigilancia corresponde a la Dirección Facultativa contratada por el promotor, en este caso la Excm. Diputación Provincial de León”.*

Considerando que en base a lo informado por los Servicios Técnicos los daños reclamados pudieran haber sido ocasionados como consecuencia de una obra efectuada por otra Administración (Diputación Provincial), procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial; toda vez que de conformidad con el art. 139 de la Ley 30/92 no existe, en opinión de esta Administración, ningún servicio público de titularidad municipal que haya causado los daños.>>

### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la D. en base a los antecedentes expuestos en la presente propuesta.

**Segundo.-** Ordenar a los Servicios Administrativos que procedan a la notificación del presente acuerdo al reclamante, a la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, así como **dar traslado del mismo a la Excm. Diputación Provincial de León**, administración que contrató las obras.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al reclamante con indicación expresa del nombramiento como Instructor en el presente expediente de D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA Concejal Delegado de Policía, Protección Civil e Infraestructuras, sin perjuicio de recusación contra el instructor del expediente, salvo que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, en cuyo caso podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los



art. 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### **3.3.- SOBRE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<< Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de depurar los daños materiales ocasionados por caída sufrida por D.

#### **a) Antecedentes de hecho.-**

**Primero.-** Resultando que mediante reclamación por D. se solicitó el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización que asciende a la cantidad de 137, 95 € como consecuencia de los hechos que describe en la reclamación:

“Que el pasado miércoles día 12 de enero sobre las 11:30 horas iba caminando por la C/ La Libertad, y a la altura del número 42 en la esquina del supermercado y debido al mal estado de las baldosas de la acera, tuve una caída hacia la carretera a consecuencia de retorcerse un tobillo, rompiéndose el abrigo, un cargador del teléfono, la carcasa del mismo y algunos rasguños, en la muñeca y rodilla”.

**Segundo.-** Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar resolución, o en su caso acuerdo indemnizatorio.

**Tercero.-** Resultando que una vez notificada la propuesta de resolución por el reclamante no se presentan alegaciones.

**Cuarto.-** Evacuado el trámite preceptivo por el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma que en la Consideración Jurídica 5ª informa:

*“El artículo 3.1 del Reglamento de los Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, establece “Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puente y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”.*

*Por su parte, la competencia de los municipios para la pavimentación de vías públicas urbanas incluye necesariamente su mantenimiento, según lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ya señaló, en Sentencia de 16 de abril de 2004, que “(...) la pavimentación de vías urbanas responde a la*

*necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de las personas”.*

*Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, es preciso determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, requisito indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

*La carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi incumbit ei qui agit* y *onus probandi incumbit actori*, con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con lo que, más específicamente para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.*

*La cuestión se centra, por tanto, en comprobar si ha quedado demostrado que la caída se produjo por la existencia de un defecto relevante en la acera, a lo que ha de responderse de forma negativa, ya que la Administración mantiene que la zona se encuentra en buen estado y que no se mueve ninguna baldosa. Debe destacarse que el reclamante no ha solicitado la práctica de prueba, ni ha aportado indicio alguno que lleve el convencimiento de que el lugar es objetivamente peligroso para los viandantes.*

*Este Consejo Consultivo, entre otros, en los Dictámenes 139/2004, de 18 de marzo, 245/2004, de 20 mayo, y 604/2006, de 6 de julio, ha señalado que en este tipo de sucesos “concorre el que se ha venido denominando por la doctrina y la jurisprudencia el riesgo general de la vida”. Este criterio negativo de imputación objetiva de la Administración de un cierto resultado dañoso, aunque no está expresamente establecido por la ley, se infiere de nuestro global sistema de responsabilidad extracontractual. En este sentido procede citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero, 28 de marzo y 2 de junio de 2000.*

*Por lo tanto, a la luz de los hechos probados y los preceptos aludidos en los términos descritos, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso no ha resuelto acreditada la existencia de elementos en la acera que pudieran considerarse riesgos peligrosos para los viandantes, y por ello no se ha acreditado el correspondiente nexo de causalidad entre la actuación de la Administración y el daño alegado.*

Informando en apartado III CONCLUSIONES que: *“Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. , debido a los daños sufridos en una caída por el mal estado de la acera”.*

#### **A) Fundamentos jurídicos.-**

Considerando que en base a las consideraciones jurídicas contenidas en el Dictamen del Consejo Consultivo y al informe del Técnico Municipal obrante en el expediente procede dictar resolución desestimatoria.

#### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril,**

**Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Desestimar la pretensión aducida por D. [Nombre] y con domicilio a efectos de notificación en León, de conformidad con los antecedentes obrantes en la presente resolución.

**Segundo.-** Notifíquese esta resolución al reclamante con indicación expresa del nombramiento como Instructor en el presente expediente de D. MANUEL RDORIGUEZ ALMUZARA Concejal Delegado de Policía, Protección Civil e Infraestructuras, sin perjuicio de recusación contra el instructor del expediente, salvo que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, en cuyo caso podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como que por ser definitiva en vía administrativa, contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Administración en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3.4.- SOBRE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EFECTUADA POR DÑA.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Con fecha 2 de diciembre de 2008 se registra de entrada en esta Administración escrito de DÑA. sobre los siguientes hechos:

- Que el pasado 26 de octubre de 2008 sobre las 13,00 horas cuando caminaba por una acera próxima al Ayuntamiento de Villaquilambre que estaba en obras tropezó con una piedra voluminosa procedente de las obras y se cayó en la acera.

Resultando que obran en el expediente varios requerimientos así como escritos de la reclamante haciendo hincapié en los datos ya facilitados sin concretar su pretensión.

Resultando que con fecha 5 de julio de 2011 se registra en esta Administración escrito de DÑA. del que se desprende:

Que por medio del presente escrito acompaña para su unión al expediente sobre responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento el Informe Médico Legal, valorando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en 41.897, 93 €.

Considerando que el art. 6 del R.D. 429/93 por el que se aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, establece que la reclamación de responsabilidad que se presente deberá indicar: las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. A la vista de la reclamación presentada por DÑA \_\_\_\_\_ procede declarar la admisión de la misma y declarar la iniciación del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Admitir la reclamación de responsabilidad patrimonial a instancia de DÑA. \_\_\_\_\_ presentada en esta Administración por los hechos descritos en misma:

- Que el pasado 26 de octubre de 2008 sobre las 13,00 horas cuando caminaba por una acera próxima al Ayuntamiento de Villaquilambre que estaba en obras tropezó con una piedra voluminosa procedente de las obras y se cayó en la acera.

**Segundo.-** Incoar y ordenar la tramitación de del expediente de responsabilidad patrimonial de acuerdo a las previsiones contenidas en el R.D. 429/93 por el que se aprueba el Reglamento de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Nombrar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial a D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA (Concejal Delegado de Infraestructuras) y Secretario a JORGE LOZANO ALLER (Vicesecretario Municipal).

**Cuarto.-** Notificar la presente resolución a DÑA. \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificación en León con ofrecimiento de los recursos que en su derecho hubiere lugar y con la indicación de poder recusar la instrucción y secretaría nombradas.

**Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación (MAPFRE EMPRESAS, C/ Nava nº 18 33006 Oviedo).

### **3.5.- SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADO A INSTANCIA DE D.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<< Visto el expediente administrativo tramitado al objeto de tramitar la reclamación de responsabilidad por daños presentado por D. \_\_\_\_\_ por los hechos que se describen a continuación:

*“El día 16 de enero de 2011 sobre las 19:30 horas, iba practicando footing en compañía de D. \_\_\_\_\_, por la acera sita en la calle que transcurre paralela a la calle de Rey Sancho de la Urbanización Bellavista de Navatejera- Villaquilambre (León) cuando, de repente, introdujo la pierna izquierda, de forma involuntaria, en una arqueta que no estaba provista de su correspondiente tapa-registro y se encontraba abierta sin ningún tipo de señalización, motivo por el cual cayó involuntariamente al suelo, causando varias lesiones en la pierna izquierda y por ello reclama la indemnización correspondiente a los daños ocasionados”.*

Resultando que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 21 de julio de 2011 del que se desprende:

“.....

#### **2.2. Informe**

.....

*Vista la documentación aportada se informa que la arqueta está situada en la C/ Rey Sancho c/v C/Alfonso III.*

*En el escrito del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se informa de lo siguiente:*

*En contestación a su escrito de fecha 20 de mayo de 2011 sobre expediente de responsabilidad patrimonial a instancia de D. \_\_\_\_\_ se informa que con fecha 23 de julio de 2002 se presentó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo proyecto de la Red de distribución en B.T. del SAU- 5, PARCELA 2-B “Residencial Bellavista” C/ Rey Sancho, C/ Rey Bermudo III y C/ Rey Ordoño, en el Término Municipal de Villaquilambre, efectuando la correspondiente Contratación de Autorización de funcionamiento con fecha 10 de enero de 2003.*

*Por otro lado el Plan parcial contempla la zona de actuación donde está situada la arqueta, en el documento Plan Parcial de Ordenación SAU- 5 en lo relativo a las parcelas 28 y 38, del municipio de Villaquilambre aprobado en sesión plenaria de fecha 24/09/1996.*

*Es decir el suelo donde se encuentra la arqueta es el resultado del desarrollo urbanístico del sector SAU- 5, que cuenta con el instrumento de planeamiento pero no cuenta con autorización de la Comunidad Autónoma para la autorización de funcionamiento de la red de distribución, al no haberse presentado proyecto específico.*

*Se desprende de la documento que sólo se presentó proyecto eléctrico de BT para la parcela 2B, si bien el sector cuenta con la urbanización de la parcela 3B, siendo suelo urbano consolidado.*

*Por otro lado el R.D. 1955/2000 establece:*

*Artículo 38. Redes de distribución.*

*1. Tendrán la consideración de redes de distribución todas aquellas instalaciones eléctricas de tensión inferior a 220 kV salvo aquellas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del presente Real Decreto, se considere integradas en la red de transporte.*

*Así mismo se consideran elementos constitutivos de la red de distribución todas aquellos activos de la red de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, de destino exclusivo para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de las redes de distribución antes definidas, incluidos los centros de control en todas las partes y elementos que afecten a las instalaciones de distribución.*

...

*Artículo 40. Gestores de las redes de distribución.*

*Cada uno de los gestores de la red de distribución, determinados de acuerdo con el artículo anterior, desarrollará las siguientes funciones en el ámbito de su zona eléctrica de distribución:*

*a) Coordinar las actuaciones de maniobra y mantenimiento que se lleven a cabo en el ámbito de su zona eléctrica de distribución así como con los gestores de redes de distribución colindantes.*

...

*Que a juicio del técnico que suscribe a falta de mejor juicio y criterio, el accidente se produce por la falta de una tapa de registro en la arqueta perteneciente a la red de distribución de la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN”.*

Resultando que obra en el expediente escrito de IBERDROLA del que desprende:

*“D. Agustín de la Fuente Pedrero, ..., en nombre y representación de Iberdrola Distribución S.A.U con C.I.F A- 95075578, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle La Serna nº 90 de León, respetuosamente comparezca y DIGO:*

*Que en la cita representación, por medio de este escrito y en relación con el expediente de Reclamación por daños de D \_\_\_\_\_, se manifiesta que hasta la fecha del escrito registrado en nuestras oficinas de León el 10 de agosto de 2011, no se ha tenido constancia de que haya existido anomalía o deficiencia alguna en nuestras instalaciones en la calle paralela a la calle Rey Sancho de la urbanización Bellavista de Navatejera- Villaquilambre (León), no se ha tenido noticia alguna de la supuesta caída del 16 de enero de 2010, ni se nos ha dado traslado alguno de robo de tapa de arqueta en la referida calle, tal como parece apreciarse en las fotos de la remisión de la copia de expediente administrativo.*

*Por otra parte se informa que con los datos aportados, esa arqueta parece que está integrada en una canalización de Iberdrola, pero no tiene red de distribución efectiva, es decir no está en uso, y se ha pasado el mismo día de la notificación el aviso a nuestro servicio de Mantenimiento, para tomar las medidas oportunas”*

Considerando que de conformidad con el art. 40 del R.D. 1955/2000 los gestores de la red de distribución de energía eléctrica, tienen entre otras obligaciones la del mantenimiento en el ámbito de su zona eléctrica de distribución; en base a ello, y de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico, esta Administración no ostenta la titularidad del servicio que ha provocado los daños reclamados, no existiendo por tanto relación causal de la responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la Ley 30/92.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Desestimar la reclamación presentada por D.  
al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños reclamados y obra o servicio público municipal.

**Segundo.-** Notifíquese esta propuesta de resolución a D.  
con domicilio a efectos de notificación el del letrado D. MANUEL SAN MILLÁN RODRIGUEZ Gran Vía de San Marcos nº 41 4º D 24001 León, con indicación expresa del nombramiento como Instructor en el presente expediente de D. MANUEL RDORIGUEZ ALMUZARA Concejal Delegado de Policía, Protección Civil e Infraestructuras, sin perjuicio de recusación contra el instructor del expediente, salvo que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, en cuyo caso podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

**Tercero.-** Notifíquese esta propuesta de resolución IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U, y a la Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS C/ Nava nº 18 33006 Oviedo.

**Cuarto.-** Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante.

**Quinto.-** Evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo por el Instructor se dictará la resolución definitiva que corresponda.

### **3.6.- APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 4.601,68 €, Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA SUSTITUCIÓN DE LA DECORACIÓN DE LA CABINA DEL ASCENSOR DE LA CCVO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de Aprobación y Adjudicación de

suministro de materiales para sustitución de la Decoración de la Cabina del **Ascensor de la CCVO**.

Vista la revisión realizada por la OCA<sup>1</sup> Abaco Control S.A, en la que se expone en el Dictamen favorable de la Inspección está **CONDICIONADO** a la siguiente condición:

(EL REVESTIMIENTO INTERIOR DEL SUELO Y DE LAS PAREDES DE LA CABINA SE ECUENTRA DETERIORADO), teniendo un plazo para corregirlo de 6 meses para su ejecución, habiéndose ya superado dicho plazo.

La oferta para la decoración de la cabina a sustituir presenta las siguientes características; **Paños de melamina con entrecalles; Esquineras, entrecalles y rodapié de acero inoxidable; Techo en policarbonato celular color blanco hielo; Pasamanos de acero inoxidable; Espejo; Suelo de losetas de poliuretano; Botonera de cabina en acero inoxidable con alarma, pulsadores de llamada con braille y de abrir puertas, toda ella cumpliendo con la normativa vigente.**

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente, presentada por SCHLINDLER que efectúa actualmente el mantenimiento de ascensores, estando el trabajo descrito fuera del alcance del contrato:

<b>OFERTA Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEJALÍA</b>
0141514502	SCHINDLER, S.A	4.601,68 €	POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 en relación con el artículo 122 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

**Artículo 95. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. *En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

2. *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

**Artículo 122. Procedimiento de adjudicación.**

3. *Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95.*

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>*

**No se producen intervenciones.**

---

<sup>1</sup> Organismo Colaborador de la Administración.



Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero:** Aprobar el gasto por un importe total de **4.601,68 €** correspondiente al suministro de materiales para sustitución de la Decoración de la Cabina del **Ascensor de la CCVO**.

**Segundo:** Adjudicar el suministro de materiales para sustitución de la Decoración de la Cabina del **Ascensor de la CCVO**, mediante el procedimiento de contrato menor, a la empresa **Schindler, S.L**, con CIF **A-50001726**, por un importe total de **4.601,68 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

#### **4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MUJER, FAMILIA Y FIESTAS.**

##### **4.1.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION, CORRESPONDIENTE AL ALQUILER DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LA CIGÜEÑA", DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2011.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<< **ASUNTO:** RECONOCER LA OBLIGACION DE LA FACTURA Nº JM 3 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2011, CORRESPONDIENTE AL ALQUILER DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "LA CIGÜEÑA", SITO EN EL CAMINÓN.

Dña. **Mª del Carmen Olaiz García** como Concejala de Mujer, Familia y Fiestas del Ayuntamiento de Villaquilambre, propone:

Que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2011, adopto el acuerdo de arrendar el edificio donde se ubica el centro de educación infantil "La Cigüeña" sito en la C/ El Caminón s/n, con Dña. Mª Luisa Sánchez Velasco y Julio Melón Rey, por importe de 3.833 €, sin iva incluido el primer y segundo año y el tercero el precio se revisara en función del IPC vigente.

Que Dña. Mª Luisa Sánchez Velasco nos emite factura nº JM 3 con fecha 3 de Octubre de 2011 correspondiente al alquiler del mes de Octubre de 2011 por importe de 4.522,94 €.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único.-** Reconocer la obligación de la factura N<sup>o</sup> JM 3 de 3 de Octubre de 2011 presentada por Dña. M<sup>a</sup> Luisa Sánchez Velasco con D.N.I. 09.584.853-V, relativa al gasto de alquiler del centro infantil La Cigüeña del mes de Octubre de 2011, por importe total de **4.522,94 €**.

***En este momento abandona la sala de sesiones el Concejal de Policía, Protección Civil e Infraestructuras D. Manuel Rodríguez Almuzara.***

#### **4.2.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESFILE DE CARROS ENGALANADOS Y PENDONES DE SAN FROILÁN 2011.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<< Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2011 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al desfile de carros engalanados y pendones con motivo de la celebración de la festividad de San Froilán 2011.*

Visto que con fecha 31 de agosto de 2011, se publica un Bando de Alcaldía para dar publicidad a la convocatoria, y en el que se establece un plazo del 12 al 16 septiembre, para solicitar la subvención por participar en el desfile de los carros engalanados y pendones, con motivo de la festividad de San Froilán 2011.

Vistas las solicitudes presentadas, y comprobado por los servicios municipales que cada solicitante ha cumplido con todos los requisitos que establecía la convocatoria: el carro o pendón deberá pertenecer a alguna de las localidades que integran el municipio, el solicitante deberá acreditar la condición de empadronado en el municipio de Villaquilambre y encontrarse al corriente con la Hacienda Local, todos los carros deberán llevar colocado en un lugar visible el escudo del Ayuntamiento y participar en el Desfile de organizado por el Ayuntamiento de León el domingo 2 de octubre de 2011.

Considerando los importes establecidos en el punto 8 de la convocatoria y la relación de solicitudes registradas en el Ayuntamiento en el plazo establecido según se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	N.I.F.	Nº CARROS O PENDONES	IMPORTE SUBVENCIÓN
ÁLVARO MÉNDEZ GUTIÉRREZ	71455101-N	1CARRO DE VACAS	180 €
AVELINO MÉNDEZ GUTIÉRREZ	09737188-T	1 CARRO DE VACAS	180 €
LAURA MATANZA ÁLVAREZ,	9809319-A	1 CARRO DE VACAS	180 €
JULIO VALBUENA GUTIÉRREZ	9786722-S	1 CARRO CABALLOS	120 €
ASOCIACIÓN CULTURAL VALLE NAVIELLA	G-24579310	2 PENDONES	240 €
MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA	09.790.986-R	1 CARRO DE VACAS	180 €
TOTAL			1.080,00€

>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar justificación, concesión y pago de la subvención para carros engalanados y pendones del municipio que han participado en el Desfile de San Froilán 2011, a los solicitantes que se relacionan en esta propuesta.

**Segundo.-** Disponer el gasto a favor de cada uno de los beneficiarios y reconocer la obligación destinada al pago, según los datos que figuran en la tabla presentada en la propuesta por un importe total de 1.080 €.

***Se incorpora al sesión de sesiones el concejal de Policía, Protección Civil e Infraestructuras D. Manuel Rodríguez Almuzara.***

#### **4.3.- CONVOCATORIA DEL "I CERTAMEN DE CARTELES "JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO."**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<<Visto el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Villaquilambre en el que se apuesta por la sensibilización de la población sobre la discriminación que sufren las mujeres y la necesidad de crear un nuevo modelo de sociedad en la que las mujeres y los hombres sean iguales respetando las diferencias individuales como personas y la realización de acciones concretas para que se produzca dicha sensibilización.

Vista La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, establece en su artículo 28 que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones Públicas, en particular, la promoción de la mujer.

Vista la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece en el artículo 20.1 que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias en materia de promoción de la mujer, en los términos que se establezcan en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Vista la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León regula el marco de actuación en orden a promover la igualdad de la mujer.

Vista la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En cuyo preámbulo indica que la proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental.

Visto el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León (2007-2011), aprobado por Decreto 2/2007, de 12 de enero

Vista la Decisión n.º 779/2007/CE por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres, y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III), que se viene desarrollando desde 1997, integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia»

Visto el nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma ha sido aprobada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, dispone en su artículo 8.2 que «Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social», así como también el artículo 14, en su apartado 1 prohíbe expresamente la discriminación de género, y en su apartado 2 exige a los poderes públicos de la Comunidad «la adopción de acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género

Vista la Ley 13/2010 de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género, de Castilla y León.

Visto el informe adjunto de la Agente de Igualdad:

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero:-** La realización y organización por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas del **“I CERTÁMEN DE CARTELES “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO “AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

**Segundo:** - La aprobación de las siguientes bases que regirán el concurso:

Por el presente documento queda abierto el **“I CERTÁMEN DE CARTELES “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO “AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE,** con el objetivo fundamental de ser una acción positiva enmarcada en el desarrollo del Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres del Ayuntamiento de Villaquilambre.

. Las presentes bases se enmarcan dentro de las medidas de sensibilización y acciones positivas que se regulan tanto en el Plan de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en el preámbulo y en la Ley 3/2007 de Igualdad efectiva de Oportunidades entre mujeres y hombres, así como lo dispuesto en la Ley y lo dispuesto en toda la normativa que se ha desarrollado en materia de igualdad y en contra de la violencia de género en Castilla y León ,y de forma específica la Ley 13/2010 de 9 de diciembre contra la violencia de género.

## **I CONCURSO DE CARTELES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Jóvenes frente al maltrato**

---

#### **BASES DEL CERTÁMEN**

---

##### **1. PARTICIPANTES**

Podrán participar jóvenes con edades comprendidas entre los **16 hasta los 30 años.**

Los trabajos que concursan serán inéditos y no presentados en anteriores concursos. Cada persona podrá presentar cuantas obras desee, bien de forma individual o grupalmente, haciéndolo así constar en la solicitud de participación al concurso.

##### **2. OBJETIVOS**

Con este concurso se quiere implicar a todos nuestros jóvenes en la tarea de sensibilización en contra de cualquiera de las formas de violencia existentes, pero de manera preferente a la que supone ser una de las lacras sociales de este siglo “LA VIOLENCIA DE GÉNERO” además de contribuir con la elaboración de un cartel a la transmisión de valores de respeto e igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

##### **3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS**

El plazo para presentar las obras es desde el **17 DE OCTUBRE al 18 de NOVIEMBRE del 2011 (ambos inclusive).**

##### **4. CARACTERÍSTICAS**

Las obras presentadas a este concurso deberán reunir las siguientes características:

- Forma de presentación : libre , bien en papel o en soporte digital
- Tamaño DIN A3
- Ser originales
- Contenido del cartel :
  - Aparecerá la leyenda **“25 de noviembre, día internacional contra la violencia de género “.**
  - Se dejará **un espacio** para poder incluir el escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre y del CIAMI.

- **Se incluirá un lema** en el que se transmitan los valores de respeto e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la implicación.

## 5. PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

- La obra se presentará en un sobre cerrado en cuyo interior contendrá el nombre y apellidos de autor/es , Fotocopia del DNI , dirección , teléfono de contacto , así como una breve idea de lo que se pretende y /o significa la obra realizada .Por fuera del sobre se escribirá la leyenda de la obra. Si fuese en formato digital , también se entregaría CD con la obra
- Las obras se entregarán en el Registro del Ayuntamiento de Villaquilambre (Plaza de la Constitución s/n, Villaquilambre) (horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas) aceptándose además cualquiera de las otras formas de presentación a las que se refiere el Art.38 de la ley 30/92 de Procedimiento Administrativo. Para cualquier aclaración contactar con el Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad (CIAMI) del Ayuntamiento de Villaquilambre.

En todo caso, la persona y /o personas ganadoras se comprometen a entregar el original listo para reproducir en imprenta al tamaño de 46 x 66 centímetros, en un plazo máximo de 7 días naturales tras el fallo del jurado.

## 6. JURADO

La composición del Jurado será la siguiente:

- Concejala de Mujer**
- Concejala de Juventud**
- 1 Miembro del Consejo de la Mujer a propuesta del mismo**
- 1 Técnico de Mujer y Juventud designado por la concejala del área.**

El Jurado estará compuesto los componentes del Consejo de la Mujer y presidido por la Concejala de Mujer, participando así mismo la Concejala de Juventud actuando en pleno, en sesión a ser posible única, sus deliberaciones serán secretas y de ellas se extenderá el acta correspondiente. El fallo del jurado, que podrá declarar desierto el premio será inapelable .El Jurado será el encargado de resolver cualquier incidencia que pueda surgir durante el desarrollo del concurso. El jurado propondrá la lista de ganadores a la Junta de Gobierno Local quien tiene la competencia para aprobar y resolver la adjudicación del resultado del concurso.

El premio se hará público **antes del 23 de noviembre del 2011**, previo aviso a l@s ganador@s, a través de correo o telefónicamente.La presentación de las obras supone la aceptación de estas bases por parte de las/os autoras/os.

El premio podrá ser declarado desierto por el jurado.

## 7. PREMIO

**1º premio.- MP5**

**2º premio.- CASCOS DE MÚSICA**

## 8. PROPIEDAD Y DESTINO DE LAS OBRAS

Todos/as los/as participantes, por el hecho de serlo, ceden los derechos de reproducción de su obra para cualquier publicación, exposición, nota de prensa o similar que tenga como objetivo la divulgación del concurso.

La obra premiada quedará en propiedad de la Concejalía de la Mujer del Ayuntamiento de Villaquilambre, cediendo el autor o autora todos los derechos desde el momento en que se emita el fallo del Jurado.

Los autores de las obras no premiadas del concurso se comprometen a prestar sus obras para realizar una exposición que se llevará a cabo durante los meses noviembre y diciembre de 2011 en cualquiera de las dependencias municipales. Esto no implica que la autora o autor ceda los derechos de reproducción, salvo autorización expresa.

Las obras originales no premiadas podrán ser recogidas en el Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad (CIAMI) del Ayuntamiento de Villaquilambre. C/ San Miguel, nº 7, 1º planta, Navatejera en el plazo de un mes a partir del fallo del jurado, posteriormente a esa fecha serán archivadas.

La presentación de las obras supone la aceptación de estas bases por parte de las/os autoras/os.

## **ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL I CERTÁMEN DE CARTELES “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

D. .... con D.N.I.....  
y Teléfono 1: ..... Teléfono 2:..... E-mail: .....

**Solicito** la participación en el, **I CERTÁMEN DE CARTELES “JÓVENES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**  
**AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, con los siguientes títulos:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

**Declaro** responsablemente el cumplimiento de lo preceptuado en las bases del concurso y en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

En Villaquilambre, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Fdo.: \_\_\_\_\_

### **5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA ALCALDÍA.**

#### **5.1.- DACION DE CUENTAS AL ORGANO ADMINISTRATIVO DE ACTUACIONES PIEZA DE TASACIÓN DE COSTAS 507/ 2010 RECURSO DE APELACIÓN 507/2010 INTERPUESTO POR DÑA.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 7 de octubre de 2011 sobre el asunto de referencia y que se transcribe a continuación:

<< **INFORME JURIDICO**

**ASUNTO:** DACION DE CUENTAS AL ORGANO ADMINISTRATIVO DE ACTUACIONES PIEZA DE TASACIÓN DE COSTAS 507/ 2010 RECURSO DE APELACIÓN 507/2010 INTERPUESTO POR DÑA.

Ref: informe tasación costas R A 507 2010

Identificación del proceso judicial:

N.I.G: 47186 33 3 2010 0101963

Procedimiento: PIEZA DE TASACIÓN COSTAS 507/2010 001 RECURSO DE APELACIÓN 507/2010.

Sobre: FUNCIÓN PÚBLICA.

Letrado:

Procurador. D. LUIS ANTONIO DIEZ-ASTRAIN FOCES.

Contra: DÑA. MARIA PILAR GARCIA FERRERAS, AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Letrado: MAXIMO LUIS BARRIENTOS FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY.

Procurador: DÑA. ANA ISABEL, CAMINO RECIO, FERNANDO VELASCO NIETO.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha emitido el siguiente DECRETO:

#### HECHOS

*PRIMERO.- En el rollo de apelación 507/2010 con fecha 12 de MAYO de 2011 se dictó sentencia que condenaba al pago de las costas a Marina Llamazares González.*

*La tramitación de costas se realizó con fecha 29 de julio de 2011 y comprendía los honorarios del Letrado del Ayuntamiento de Villaquilambre, cuyo importe era el de 2.012, 50 euros.*

*SEGUNDO.- Conferido traslado de esa tasación a la parte condenada al pago de costas por la Letrada Sra. Jaén González eran excesivos los honorarios de la mencionada letrada cuya cuantía más adecuada se cifró en 1.781 euros.*

*De este escrito se dio traslado al Letrado minutante quien aceptó la reducción de los honorarios propuesta por la impugnante.*

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

*PRIMERO.- Habiendo aceptado el Letrado minutante la impugnación por excesiva de su minuta de honorarios y manifestando conformidad en que su importe debe ser el de 1.781 euros; se está en el caso de aplicar el apartado 1 del artículo 246 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil que es de aplicación supletoria a esta jurisdicción, y reducir la partida por la tasación de costas a la cantidad fijada de mutuo acuerdo por las partes.*

*SEGUNDO.- No concurre mala fe o temeridad a los efectos previstos en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional 29/1998.*

*Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,*

*ACUERDO: Reformar la tasación de costas practicada con fecha 29 de julio de 2011 y reducir la minuta de honorarios del Letrado del Ayuntamiento de Villaquilambre al importe de 1.781 euros, manteniendo la Nota de gastos del Procurador, por lo que la Tasación total queda aprobada en 1.946, 64 euros.*

*Requírase de pago del importe total de la tasación a la parte apelante, concediéndole el plazo de diez (10) días mediante su ingreso en la Cuenta que esta Sala tiene en Banesto número 3725 0000 85 0507 10; Transcurrido el mismo sin haberlo efectuado, se entregará*



testimonio del presente a la parte ejecutante para que proceda a instar la ejecución de la misma en el Juzgado de instancia.

*No se hace condena especial en costas del presente incidente.*

*Lo acuerda y firma la Secretaria Judicial Maria Dolores Saiz.*

Atendiendo a la actuación judicial, procede dar cuenta de la misma al órgano administrativo competente.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del acuerdo sobre tasación de costas en Procedimiento: PIEZA DE TASACIÓN COSTAS 507/2010 001 RECURSO DE APELACIÓN 507/2010.**

**5.2.- DACION DE CUENTAS DEL AUTO DE FECHA 28 /09/2011 EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2010 PIEZA SEPARADA DE SUSPENSIÓN /MEDIDAS 13/2010; Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 5 de octubre de 2011 sobre el asunto de referencia y que se transcribe a continuación:

<< **INFORME JURIDICO**

**ASUNTO: DACION DE CUENTAS AL ORGANO ADMINISTRATIVO DE ACTUACIONES EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL.**

Identificación del proceso judicial:

Número de identificación único: 24089 45 3 2010 0000513

Procedimiento: P SEPARADA DE SUSPENSION/MEDIDAS CAUTELARES 0000013/2010 0001P.SUSPEN. Nº 14/2010 (Transformada en P.S.S. 13/10) (P.O. 13/2010)

Sobre: ADMINISTRACIÓN LOCAL

De

Procurador : Sr./a. D./dña. MARTA GUIJO TORAL

Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, RED ELECTRICA DE ESPAÑA

Procurador Sr./a. D./Dña. JAVIER CHAMORRO RODRIGUEZ, MARIA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ.

Con fecha 28 de septiembre de 2011, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de León, ha adoptado la siguiente resolución:

## AUTO

*En León, a veintiocho de septiembre de dos mil once.*

## HECHOS

*PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Guijo Toral, actuando en nombre y representación de D y ocho más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria de 5 de enero de 2010, publicada en el BOCYL de 3 de febrero de 2010, por el cual se aprueba definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 Las Horcas "Revisión Junio 2009". En Otrosi del escrito de demanda se insta la medida cautelar de suspensión del Acuerdo impugnado.*

*SEGUNDO.- De la petición formulada, una vez formada pieza separada, se ha dado traslado a la Administración demandada, que se opuso a la medida solicitada. Por Auto de 27 de mayo de 2011, se Acuerda: "haber lugar a la suspensión solicitada por los recurrentes, respecto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria de 5 de enero de 2010, publicada en el BOCYL de 3 de febrero de 2.010, por el cual se aprueba definitivamente la Modificación del Proyecto de Urbanización SAU-1 Las Horcas "Revisión Junio 2.009".*

*TERCERO.- Por la Providencia de 20 de junio de 2.008, y previa solicitud de la Administración demandada, e informe del ingeniero Director de las obras, se autoriza a ejecutar "las obras necesarias para evitar esas situaciones de peligro rematando aquellas unidades de obra que en el estado actual pudieran ser una fuente generadora de posibles daños, y en concreto, las que se definen en el informe de fecha 7 junio de 2011 del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Sr. Mancebo Güilles". En la misma providencia será traslado a la parte recurrente, se vista la Providencia de 20 de julio de 2011 en la que se confirma lo anteriormente referida, y en relación con las cuotas de urbanización ya ejecutadas, se pone de manifiesto que se trata de una cuestión ajena al presente procedimiento.*

*Por escrito que tiene entrada de está Unidad de Apoyo Directo, el 28 de julio de 2011 del ayuntamiento demandado solicita que se autoricen las obras que refiere un nuevo informe del directo de obra, de 21 julio 1011, en relación con un escrito presentado por los vecinos afectados. Se dio traslado de esta solicitud a la parte actora quien por escrito de 9 de septiembre 2011 se opone a la solicitud planteada.*

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

*UNICO.- En el auto en el que se adoptaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de 27 de mayo de 2011, en cuanto a la ponderación de los intereses en conflicto, se razonaba: "frente al perjuicio que para los actores tiene la ejecución de las sobras del proyecto de urbanización, el perjuicio que se infiere a la Administración se concreta en el retraso de esa ejecución, que evidentemente puede tener un coste económico, y paralizaría el desarrollo urbanístico del sector. Sin embargo, existe un evidente interés público en la mantenimiento y respeto por la legalidad urbanística, de forma que nunca podría invocarse ese perjuicio señalado frente a la suspensión de una obra que vulnerase, aparentemente esa legalidad, puesto que sería precisamente la defensa de esa legalidad la que justificase la adopción de la medida cautelar". Manteniendo este criterio de ponderación, no puede obviarse*

*la situación real que se ha producido como consecuencia del inicio de las obras, especialmente de los movimientos de tierra realizados, en cuanto generador de situaciones de peligro, que de no adoptarse medidas de aseguramiento, podrían concretarse en un daño material para personas y bienes. Si se razonaba que debía ponderar el interés de los actores, frente al retraso en la ejecución de las obras, y el coste que ello pudiera derivar, no es menos cierto, que se interesen de los recurrentes, no puede justificar la consolidación de situaciones creadas de riesgo, en cuanto entran en juego intereses de terceros, que deben ser protegidos. En este sentido, en el momento de dictarse el Auto de medidas, no se habían determinado esas situaciones materiales generadas por el comienzo de las obras. De esta manera, no se habían determinado esas situaciones materiales por el comienzo de las obras. De esta manera, no puede obviarse que el artículo 132.1 de la L.J.C.A., establece “no obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado”; mientras que el artículo 133 regula “cuando de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, podrán acordarse medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios”. Pues bien, la aplicación de estos preceptos al caso de autos, teniendo presente el informe del Ingeniero director de obra, y la justificación del mismo con fotografías sobre la situación actual y real de las instalaciones que en él se refieren deben llevar a autorizar la ejecución de las obras que se refieren en dicho informe de fecha 14 de julio 2011, adjunto al escrito presentado por la administración. De no ejecutarse estas unidades, como se observa en las fotografías, se podría poner en peligro la estabilidad de los postes por los que discurre el tendido de energía eléctrica y telefonía, dado que se apoya en sobre bases situadas en terrenos, que ante previsibles lluvias, pudieran convertirse en inestables. Esto generaría una situación de riesgo evidente, que debe prevalecer sobre los intereses de los actores, y que en todo caso tendría obligada a evitar la administración demanda. Igualmente debe reiterarse, lo ya señalado en las providencias citadas en los antecedentes de la presente resolución, en cuanto a la viabilidad de los accesos a las distintas propiedades, máxime en aquellos casos en los que existan edificaciones construidas y habitables, viabilidad que debe asegurarse en la forma que el Director de la obra considere técnicamente más adecuada.*

*Por lo que se refiere a las cuotas de urbanización, se insiste en que no es una cuestión que deba ser resuelta en el ámbito de este procedimiento.*

*Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,*

#### **PARTE DISPOSITIVA**

*Autorizo a la Administración demandada a ejecutar las obras que se refieren en dicho informe del Ingeniero Director de Obra, Sr. Mancebo Güiles, de fecha 14 de julio 2011, así como las necesarias para garantizar la viabilidad de los accesos a las distintas propiedades, máxime en aquellos casos en los que existan edificaciones construidas y habitables, viabilidad que debe asegurarse en la forma que el Director de la obra considere técnicamente más adecuada.*

*Notifíquese esta resolución a las partes de forma inmediata y llévase testimonio a los autos principales.*

*Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del TSJ de Castilla y León, a interponer ante*

*este mismo Juzgado en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 €, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado.*

Atendiendo a la actuación judicial, procede dar cuenta de la misma al órgano administrativo competente.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del AUTO referido.**

### **5.3.- DACIÓN DE CUENTAS DE SENTENCIA Nº 213/2011 RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 88/2010 INTERPUESTO POR AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.**

Se da cuenta del informe jurídico de fecha 7 de octubre de 2011 sobre el asunto de referencia y que se transcribe a continuación:

#### **<<INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO:** SOBRE SENTENCIA Nº 213/2011 RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 88/2010 INTERPUESTO POR AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

Ref: Inf conocimiento sentencia P O 88 10 AQUALIA GESTION INTERAL

Con fecha 23 septiembre 2011 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de León emite Sentencia en el Procedimiento Ordinario 88/2010, con el siguiente contenido

"Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre de 5 de marzo de 2010, que 1) desestima el recurso especial en materia de contratación presentado por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A. (AQUALIA) contra acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2010 de adjudicación provisional del contrato de abastecimiento de agua y saneamiento a AQUAGEST PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA S.A. (AQUAGEST); 2) estima parcialmente las alegaciones presentadas el 24 de febrero de 2010 por AQUAGEST, en cuanto al mantenimiento de la valoración de las ofertas y la adjudicación acordada, desestimando por extemporánea la solicitud de revisión del conjunto de las ofertas; y 3) eleva a definitiva la adjudicación provisional efectuada por acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2010 a AQUAGEST. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de quince días a partir de su notificación y del cual conocerá la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Para la admisión del recurso habrá de constituirse, acreditándolo ante este juzgado, el "depósito para recurrir", regulado en la DA 15ª de la LOPJ, introducida por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial."

Debido a que la sentencia no es firme no procede efectuar ningún tipo de resolución administrativa que determine la actuación de la administración frente a la misma (que no será ninguna debido al contenido desestimatorio del recurso contencioso administrativo interpuesto).

De todo lo cual será conocimiento la junta de gobierno local.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido de la sentencia referida.**

## **6.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE.-**

### **6.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA OCUPACIÓN DE 45 M2 DE LA PARCELA 25 DEL POLÍGONO 15 DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS AFECTADA POR LA OBRA DE RECUPERACIÓN MÁRGENES DEL RÍO TORÍO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Medio Ambiente:

<<Con fecha de 1 de marzo de 2011 la Confederación Hidrográfica del Duero adjudicó el contrato para la ejecución del proyecto: RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA RIBERA DEL RÍO TORÍO EN EL MUNICIPIO DE VILLOQUILAMBRE (LEÓN), el cual a día de hoy se está ejecutando.

Resultando que durante el transcurso de las obras y de acuerdo con la realidad geométrica de las obras, se observa la conveniencia de llevar el camino paralelo al carril bici que pasa por la finca citada, invadiendo una pequeña parte de la misma, evitando así invadir el campo de fútbol.

Resultando que el Ayuntamiento y la propiedad han mantenido reuniones para intentar llegar a un acuerdo amistoso sobre la ocupación de la parcela indicada. En este sentido, y al objeto de identificar la ocupación concreta de la finca, por parte de los servicios técnicos municipales se procedió a efectuar informe técnico del que se desprende lo siguiente:

"La propiedad manifiesta que en principio el estaría dispuesto a ceder parte de la parcela que se invade con el camino a ejecutar dentro del proyecto, a cambio de la ejecución de una puerta nueva para el acceso de la finca"

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 30/1992 de 26 Nov. (Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) las administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. >>

### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar el convenio para la ocupación de la parcela 25 del Polígono 15 de la localidad de Villaobispo de las Regueras que se transcribe a continuación:

#### *“CONVENIO DE OCUPACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS.*

*ASUNTO: SOBRE EL CONVENIO PARA LA OCUPACIÓN DE LA PARCELA 25 DEL POLÍGONO 15 DE VILLAOBISPO DE LA REGUERAS.*

*Reunidos en Villaquilambre a 28 de octubre de 2008.*

*De una parte de D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, y facultado para la firma del presente convenio.*

*De otra D. \_\_\_\_\_, en calidad de propietario de la parcela 25 del polígono 15 de Villaobispo de la Regueras-referencia catastral 24226A015000 250000MY- (conforme acredita en Copia de Escritura de Compraventa otorgada por Dña. Rosario Florez Robles y su hermano Teodoro a favor de D. \_\_\_\_\_ y que se incorpora como anexo al presente convenio), con DNI 9.654.273-T y domicilio en Villaobispo de la Regueras en la C/ El Vago 24.*

*Y ante mi D. MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA, en calidad de Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.*

#### **EXPONEN:**

**1.-** *D. \_\_\_\_\_ manifiesta ser el propietario de la parcela 25 del polígono 15 de Villaobispo de la Regueras con la referencia catastral 24226A015000 250000MY, acreditando su propiedad mediante copia compulsada de Escritura de Compraventa otorgada por Dña. Rosario Florez Robles y su hermano Teodoro a favor de D. Eusebio Valbuena Méndez.*

**2.-** *Con fecha de 1 de marzo de 2011 la Confederación Hidrográfica del Duero adjudicó el contrato para la ejecución del proyecto: RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA RIBERA DEL RÍO TORÍO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), el cual a día de hoy se está ejecutando.*

3.-En el transcurso de dichas obras y de acuerdo con la realidad geométrica de las obras, se observa la conveniencia de llevar el camino paralelo al carril bici que pasa por la finca citada, invadiendo una pequeña p arte de la misma, evitando así invadir el campo de fútbol.

4.- El ayuntamiento y la propiedad han mantenido reuniones para intentar llegar a un acuerdo amistoso sobre la ocupación de la parcela indicada. En este sentido, y al objeto de identificar la ocupación concreta de la finca, por parte de los servicios técnicos municipales se procedió a efectuar informe técnico del que se desprende lo siguiente:

5.-La propiedad manifiesta que en principio el estaría dispuesto a ceder parte de la parcela que se invade con el camino a ejecutar dentro del proyecto, a cambio de la ejecución de una puerta nueva para el acceso de la finca.

6.- Las partes arriba indicada están de acuerdo en llegar a un convenio sobre la ocupación de los terrenos que ha efectuado el proyecto de mejora de la Ribera del Torio y todo ello de conformidad a las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

##### **Primera.-Naturaleza jurídica del convenio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 30/1992 de 26 Nov. (Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) las administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

La legitimación para la celebración del presente convenio bien establecido en la ley 16 Dic. 1954 (de expropiación forzosa), en cuyo artículo 24 se establece que la a Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.

##### **Segundo.- Ámbito personal.**

###### La administración.

De conformidad con el artículo 3 del decreto de 26 Abr. 1957 (por desaprobar reglamento. de la Ley de expropiación forzosa) cuanto expropie el Municipio, corresponde, el Ayuntamiento en pleno, debe adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley y al Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.

###### La propiedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 16 Dic. 1954 las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Especifica la disposición que salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente..

**Tercero.- Ámbito funcional y territorial (objeto).**

El presente convenio tiene por objeto la expropiación, ocupación definitiva y la adquisición libre de cargas de la superficie de 45 m<sup>2</sup> de la parcela 25 del polígono 15 de Villaobispo de la Regueras- referencia catastral 24226A015000 250000MY- con la extensión y límites que figuran en el plano anexo a este convenio (anexo 5), elaborado por los servicios técnicos del ayuntamiento.

**Cuarto.-Contenido obligacional.**

Por medio del presente convenio las partes firmantes asumen las siguientes obligaciones:

1.-El ayuntamiento de Villaquilambre asume las siguientes obligaciones:

a) Reconocer un precio a la expropiación, ocupación definitiva y adquisición de la parcela por un importe de 67,05 €, a un precio actualizado a 2011, desde el 2008 que se pago a 1,43 €/m<sup>2</sup>, que serán compensado al titular mediante la ejecución de una puerta nueva de acceso a la finca, realizada por personal propio municipal y con restos y sobrantes de hierro que se encuentran en la nave y la reposición del cerramiento afectado.

b) Soportar el Ayuntamiento los costes de alteración de la naturaleza catastral de la parcela e inscripción en registros públicos.

2.-La propiedad asumen las siguientes obligaciones:

a) A transmitir a favor del ayuntamiento la propiedad de la superficie expropiada por este acuerdo

b) A garantizar el disfrute pacífico de la propiedad adquirida a su nuevo titular.

**Quinto.-Plazo de vigencia.**

El presente convenio obliga a las partes desde el momento de su firma, confirmando la transmisión de la superficie que se transmite y expropia por medio del presente acuerdo, así como a las obligaciones de pago y realización de obras asumidas por el ayuntamiento.

**Sexto.-Sobre las competencias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/92 el presente convenio no supondrá alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

**Séptimo.-Jurisdicción competente.**

Ambas partes confirman que se sometan a la jurisdicción contencioso administrativa competente para cuantas dudas o conflictos que surjan del presente acuerdo.

**Octavo.-Publicación.**

El convenio se publicará en el BOP de León, sin perjuicio de lo establecido en el plazo de vigencia del mismo.

Y en prueba de su conformidad firma del presente documento las partes arriba indicadas ante el Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre a 14 de octubre de 2011.

EL ALCALDE

EL PROPIETARIO

EL SECRETARIO"

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo.

**7.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS.-**

**7.1.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON ASPRONA PARA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE RECICLADO DE ACEITES VEGETALES USADOS.**



Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

#### <<Antecedentes

Primero.- Visto el Convenio Especifico de colaboración entre la Consejería de Medioambiente de la Junta de Castilla y León, el Ente Regional de la Energía y el Ayuntamiento de Villaquilambre, para la realización de acciones encaminadas a mejorar la recogida y gestión del aceite vegetal usado de origen domiciliario, de fecha 17/12/2010.

Segundo.- Visto el escrito de la Consejería de Medioambiente, Dirección General de Infraestructuras Ambientales, de fecha 2/12/2010 y registro de entrada 180 de 7 de enero de 2011, en relación con la concesión de subvención por orden de 30 de noviembre de 2010, la Consejería de Medio Ambiente concede al Ayuntamiento una Subvención de 2.366,00 €

Tercero.- Vista la Propuesta de la Concejalía de Medioambiente de fecha 17/01/2011, aceptando la subvención concedida, citada en el punto segundo de estos antecedentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### I.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del convenio de colaboración es el compromiso a colaborar entre ambas entidades firmante en todos los asuntos que, relacionados con el reciclado del aceite vegetal usado, afecten a cualquiera de las partes, siempre y cuando la otra pueda, dentro de sus capacidades técnicas o logísticas, prestar a la que la reclame, la adecuada asistencia. Los términos de esa colaboración se fijarán, para cada asunto, siguiendo las directrices de este convenio, y en todo caso, conforme a las exigencias de la buena fe. En caso necesario se concretarán los términos de la colaboración mediante las oportunas modificaciones o adiciones a este texto. Asimismo el Ayuntamiento de Villaquilambre promoverá la entrega a Asprona-León del aceite vegetal usado que se genere en los contenedores que para su fin se colocarán en el municipio, obligándose Asprona-León a efectuar la retirada de dicho residuo con prontitud y diligencia, diseñando con debida antelación un plan de recogida, y poniendo a disposición del Ayuntamiento cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la efectividad de dicho servicio.

##### II.- TRAMITACIÓN Y COMPETENCIA:

Competencia: Respecto a la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/ 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público corresponde al Alcalde, y de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias de 22 de junio de 2007, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

##### III.- CONCLUSIÓN:

El Ayuntamiento mediante el presente convenio urbanístico pone a disposición de la empresa ASPRONA los residuos de aceites vegetal usado de origen domiciliario, para que proceda a su recogida de los contenedores habilitados a tal efecto y situados en diferentes puntos del municipio.

Visto el CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYTO DE VILLAQUILAMBRE Y ASPRONA-LEON, que se reproduce en el anexo a esta propuesta.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobación del CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYTO DE VILLAQUILAMBRE Y ASPRONA-LEON.

**SEGUNDO.-** Convocar a D. José Blanco González, Director Gerente de ASPRONA-LEON para formalizar el convenio en el plazo máximo de un mes.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYTO DE VILLAQUILAMBRE Y ASPRONA-LEON

Reunidos

De una parte, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, actuando como su representante legal, según dispone el artículo 21.1.b) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), con domicilio en Plaza la Constitución y C.I.F: P- 2422600C

De otra, D. José Blanco González, Director Gerente de Asprona-León, entidad perteneciente a FEAPS Castilla y León, Federación de asociaciones a favor de las personas con discapacidad intelectual y sus familias. Dicha entidad es partícipe del proyecto ECODIS, que surge del trabajo en colaboración entre centros especiales de empleo del ámbito de FEAPS Castilla y León, con objeto de generar empleo para personas con discapacidad intelectual en nuevos sectores de actividad. Estamos ante una iniciativa empresarial sostenible de gran contenido social y medioambiental.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgar este Convenio, y al efecto,

MANIFIESTAN

1. Que ambas entidades están interesadas en fomentar en el Ayuntamiento de Villaquilambre el espíritu de respeto por la naturaleza y el medio ambiente, así como en la puesta en práctica de las medidas que sean precisas para evitar la degradación de los ecosistemas y para conseguir un desarrollo sostenible a largo plazo.

2. Que ASPRONA-LEON, está autorizada por la Junta de Castilla y León como gestor de residuos no peligrosos “aceites y grasas comestibles” con el número G.R.N.P. CL 137/10, para realizar la actividad de reciclaje de aceites vegetales usados, posee todos los permisos y autorizaciones exigidas.
3. Que ASPRONA-LEÓN dispone de un sistema integral de recogida y gestión de aceite vegetal usado de origen domiciliario, eficaz, limpio y económico. El sistema de recogida lo conforman contenedores y embudos.
4. Que en razón de su especial forma jurídica, así como por sus objetivos fundacionales y estatutarios, Asprona-León es una asociación cuya vocación se centra en la promoción de empleo y apoyo a personas con discapacidad intelectual y sus familias, a través de distintas actividades, siendo el reciclado del aceite vegetal una de ellas.
5. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, atenta a esta realidad, realizará una adecuada gestión medioambiental del aceite vegetal usado, incluido en el catálogo europeo de residuos (CER: 20.01.25).
6. Que ambas partes reconocen la importancia que en esta materia tiene la adecuada sensibilización social, así como la necesidad de mayor formación y educación medioambiental para las nuevas generaciones.

#### ESTIPULACIONES

1. Desde la fecha de este convenio, los firmantes se comprometen a colaborar en todos los asuntos que, relacionados con el reciclado del aceite vegetal usado, afecten a cualquiera de las partes, siempre y cuando la otra pueda, dentro de sus capacidades técnicas o logísticas, prestar a la que la reclame, la adecuada asistencia. Los términos de esa colaboración se fijarán, para cada asunto, siguiendo las directrices de este convenio, y en todo caso, conforme a las exigencias de la buena fe. En caso necesario se concretarán los términos de la colaboración mediante las oportunas modificaciones o adiciones a este texto.
2. El Ayuntamiento de Villaquilambre promoverá la entrega a Asprona-León del aceite vegetal usado que se genere en los contenedores que para su fin se colocarán en el municipio.
3. Dichos contenedores serán suministrados por Asprona-León y dejados en depósito en el Ayuntamiento de Villaquilambre para su uso mientras dure la vigencia de este convenio, con excepción de los tres contenedores dobles, instalados en Protección Civil de Villaobispo de las Regueras, Calle Miguel de Unamuno y Calle la Lomba (punto Limpio) de la Localidad de Navatejera, que pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento. Junto con los contenedores se entregaran unos embudos, para facilitar al ciudadano la recogida del residuo. El Ayuntamiento de Villaquilambre organizará la ubicación de los puntos de recogida para que los vecinos puedan depositar el aceite vegetal usado generado en los domicilios.

4. El coste de implantación de los contenedores será financiado por ambas partes, cifrándose la colaboración del Ayuntamiento en DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO (2.791,88) €, que serán abonados contra la correspondiente factura de instalación emitida por ASPRONA y financiados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Medioambiente de la Junta de Castilla y León al Ayuntamiento para esta finalidad.
5. Asprona-León se obliga a efectuar la retirada de dicho residuo con prontitud y diligencia, diseñando con debida antelación un plan de recogida, y poniendo a disposición del Ayuntamiento cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la efectividad de dicho servicio.
6. Las entidades que suscriben este convenio colaborarán en los programas formativos o de difusión, emprendidos por cualquiera de las partes, que pretendan conseguir la adecuada sensibilización o formación social, o de la comunidad universitaria, en materia medioambiental y en particular, en asuntos relacionados con el reciclado.
7. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas, en caso de discrepancia, por Asprona-León y el Ayuntamiento de Villaquilambre.
8. El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su firma. Su vigencia será de cinco años y como máximo tres prorrogas de la misma duración, salvo mutuo acuerdo entre las partes que suponga su modificación o finalización. No obstante, cabe denuncia del mismo, siempre y cuando ésta se comunique al otro firmante de forma fehaciente con una antelación de al menos, tres meses respecto al momento en que deba ser efectiva.
9. Asprona-León solicitará el correspondiente permiso al Ayuntamiento de Villaquilambre para la utilización de los emblemas y denominación del ayuntamiento que puedan ser utilizados en los actos de difusión o publicidad de las actividades que realice su empresa.

Y, estando de acuerdo en todo lo que antecede, las partes firman el presente convenio por duplicado en León, a 14 de OCTUBRE de 2011.

DIRECTOR GERENTE  
ASPRONA-LEÓN

Fdo.: D. José Blanco González

ALCALDE-PRESIDENTE  
AYTO DE VILLAQUILAMBRE

Fdo.: MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

## **8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.**

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima

sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

### **8.1.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PERIODO FEBRERO DE 2011 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Promoción Industrial:

<<Con fecha 11 de Octubre de 2011 por parte de Iniciativas Concesionales, S.L.U., entidad concesionaria del servicio de transporte interurbanos de viajeros POR CARRETERA (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115 se presenta solicitud de subvención correspondiente al periodo de FEBRERO-2011 en cumplimiento del convenio/contrato programa que la entidad concesionaria tiene suscrito con el ayuntamiento para servicio de transporte interurbano de viajeros, aprobado por acuerdo del pleno de fecha 17/12/2011.

*Resultando que con fecha 11 de Octubre de 2011 los servicios técnicos municipales informan la factura presentada por la empresa concesionaria.*

*Considerando que se debe proceder a la aprobación de la solicitud de liquidación de subvención presentada por la entidad Iniciativas Concesionales S.L.U. en cumplimiento del convenio/contrato-programa que el Ayuntamiento tiene suscrito con la entidad concesionaria.>>*

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar la solicitud de liquidación de subvención correspondiente al periodo de FEBRERO-2011 presentada el día 11/10/2011 y nº de registro 14.153 en cumplimiento del convenio/contrato programa que la entidad concesionaria tiene suscrito con el ayuntamiento para servicio de transporte interurbano de viajeros, aprobado por acuerdo del pleno de fecha 17/12/2011.

**Segundo.**- Ordenar a los servicios de intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación.

**Tercero.**- Notificar el presente acuerdo para entidad concesionaria.

## **8.2.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2011 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Promoción Industrial:

<<Con fecha 11 de Octubre de 2011 por parte de Iniciativas Concesionales, S.L.U., entidad concesionaria del servicio de transporte interurbanos de viajeros POR CARRETERA (VILAOBISPO, NAVATEJERA-ALTOLLANO Y VILLANUEVA-CASTRILLINO), concesión VACL-115 se presenta solicitud de subvención correspondiente al periodo de SEPTIEMBRE-2011 en cumplimiento del convenio/contrato programa que la entidad concesionaria tiene suscrito con el ayuntamiento para servicio de transporte interurbano de viajeros, aprobado por acuerdo del pleno de fecha 17/12/2011.

*Resultando que con fecha 11 de Octubre de 2011 los servicios técnicos municipales informan la factura presentada por la empresa concesionaria.*

En dicho informe se ponen de manifiesto que por parte de la empresa COTESA a día de hoy no dispone de datos de ingresos de SEPTIEMBRE, si bien la recaudación presentada es coherente con el mes anterior.

En todo caso de existir diferencias, según el informe técnico, y de lo explicado por COTESA se puede deber a que a la hora de obtener los datos puede que no esté actualizada o cerrada la tarifa media de los bonos mensuales, puesto que hay que coordinar datos de operadores, Caja España, etc.

Puesto que estas diferencias se podrían compensar o ajustar en una liquidación en enero de 2012, cuando estén todos los datos del año cargados en el sistema de control del Servicio de Fomento, lo que ayudaría a no retrasar o demorar las liquidaciones presentadas.

*Considerando que se debe proceder a la aprobación de la solicitud de liquidación de subvención presentada por la entidad Iniciativas Concesionales S.L.U. en cumplimiento del convenio/contrato-programa que el Ayuntamiento tiene suscrito con la entidad concesionaria.>>*

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar la solicitud de liquidación de subvención correspondiente al periodo de SEPTIEMBRE-2011 presentada el día 11/10/2011 y nº de registro 14.154 en cumplimiento del convenio/contrato programa que la entidad concesionaria tiene suscrito con el ayuntamiento para servicio de transporte interurbano de viajeros, aprobado por acuerdo del pleno de fecha 17/12/2011, condicionado a la obtención de liquidación de regularización del año 2011, por parte de la empresa COTESA.

**Segundo.-** Ordenar a los servicios de intervención y Tesorería que procedan a tramitar el pago de la citada liquidación.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo para entidad concesionaria.

**Cuarto.-** Notificar al Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León que ante las discrepancias de datos aportados entre la comercial CALECAR y la empresa COTESA, está última y después de aportar el Ayuntamiento las Liquidaciones efectuadas durante el año 2011, proceda a emitir informe de regularización de liquidaciones del año 2011, con el fin de corregir las posibles desviaciones de datos.

### **8.3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE GASÓLEO A PARA EL SERVICIO DE OBRAS Y JARDINES MEDIANTE APROBACIÓN DE LA FACTURA 2011096000000281.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

<<Por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio ambiente se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de reconocimiento de la factura de **"suministro de Gasóleo A para la Vehículos Municipales de Obras y Jardines.**

Vista la aprobación de diversas propuestas de gasto de la Concejalía de Infraestructuras, Medio Ambiente e Instalaciones y Parques, las detallamos a continuación;

- Gasóleo para vehículos Obras, Concejalía de Infraestructuras, Albarán Nº 16211401436 de fecha 21/09/2011; **2.414,28 €**
- Gasóleo para vehículos Jardines, Concejalía de Medio Ambiente, Albarán Nº 16211401436 de fecha 21/09/2011; **1.367,69 €**

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

FRA Nº	EMPRESA	IMPORTE	CONCEJALÍA
2011096000000281	GASÓLEOS DEL NOROESTE, S.L	3.781,97 €	HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE.>

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2011, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único.- Reconocer** la obligación correspondiente al **"suministro de Gasóleo A para Vehículos municipales de obras y jardines"** mediante la aprobación de la factura siguiente, por importe total de **3.781,97 €** I.V.A. incluido, emitida por la empresa adjudicataria del suministro, Gasóleos del Noroeste, S.L, con C.I.F. B24325557.

Fra n ° **2011096000000281**, de fecha 23 de Septiembre de 2011, por un importe de **3.781,97 €** I.V.A. incluido, en concepto de **"suministro de Gasóleo A para Vehículos municipales de obras y jardines"**.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 18:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**  
**P.D. el 1º Tte. de Alcalde**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo. Manuel Mitadiel Martínez**

**Fdo. Miguel Hidalgo García**